



#SOMOSPRI

Comisión Estatal de Procesos Internos  
VERACRUZ

**ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA**

Vista la solicitud de registro presentada por **Johel Eduardo López López** para participar en el proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Tatatila, en el Estado de Veracruz, para el período estatutario 2020-2023, esta Comisión Estatal de Procesos Internos, se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Comisión Estatal de Procesos Internos es competente para acordar sobre la solicitud de registro de las personas aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Tatatila, en el Estado de Veracruz de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido, 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y la Base Décima Quinta de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal en fecha 15 de junio de 2020 para normar este proceso Interno;
- II. Que en atención a lo dispuesto por la convocatoria para este proceso electivo, el Órgano Auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes a titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Tatatila, Estado de Veracruz para el período estatutario 2020-2023;
- III. Que a las 10:08 horas del 25 de junio de 2020, **Johel Eduardo López López** se presentó ante el Órgano Auxiliar a realizar su registro como aspirante en el proceso interno que nos ocupa, en fórmula con **María López Díaz** para la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General;
- IV. Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Comisión Estatal de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por el solicitante no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por la Base Décima Primera de la convocatoria que rige el proceso interno, por la siguiente consideración:
  - a) El aspirante **NO** acredita lo señalado en la fracción VII de la Base Décima Primera de la convocatoria que rige el presente proceso interno, al no presentar Constancia expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Veracruz mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de junio de 2020.



#SOMOSPRI

Comisión Estatal de Procesos Internos  
VERACRUZ

- V. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que de conformidad con la Base Décima Quinta de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal con fecha 15 de junio de 2020, la cual se refiere al proceso interno que nos ocupa, los aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Décima Primera del citado instrumento, tendrán un plazo improrrogable de 48 horas para subsanar esa deficiencia.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a **Johel Eduardo López López** para que subsane ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo.

**SEGUNDO.** En términos de la Base Décima Quinta de la convocatoria que norma el proceso interno que nos ocupa, notifíquese por estrados físicos y electrónicos a **Johel Eduardo López López** que cuenta con el término improrrogable de 48 horas para dar cumplimiento al requerimiento establecido en la presente garantía de audiencia, estableciendo que el mismo inicia a las 22:00 horas del día 28 de junio de 2020 y fenece a las 22:00 horas del día 30 de junio de 2020.

**TERCERO.** Publíquese en los estrados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal del Partido, así como en su página de internet [www.priveracruz.mx](http://www.priveracruz.mx).



#SOMOSPRI

Comisión Estatal de Procesos Internos  
VERACRUZ

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Xalapa, capital del Estado de Veracruz, a los 28 días del mes de junio de 2020.

**ATENTAMENTE**

**“Democracia y Justicia Social”**

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

  
Carlos Brito Gómez  
Comisionado Presidente



  
Meztli Tlahuítll Rodríguez Anota  
Secretaría Técnica